

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON**

*CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)*

*Teléfono Presidencia: 02473 – 430889*

*Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894*

*E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-*

*“40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As)  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA N° 4635.-**

**ARTÍCULO 1º:** La presente normativa es de aplicación a todo hecho y persona que quede encuadrado en la misma, en todo el Partido de Colón.

Serán autoridades de contralor de la presente ordenanza, Secretaría de Seguridad, Dirección de Tránsito y Policía Municipal, Subsecretaría de Ambiente y Dirección de Bromatología, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y Secretaría de salud. Todas en el área de su incumbencia.

Las actas de infracción y todo hecho contravencional tipificado en la presente, será objeto de juzgamiento mediante el Juzgado de Faltas Municipal.

**ARTÍCULO 2º:** Toda persona que conduzca un vehículo motorizado, cualquiera sea su tipo deberá portar la siguiente documentación:

- a) Licencia de conducir habilitante, en vigencia y perfecto estado de conservación.
- b) Cédula Verde y/o Azul identificatoria del vehículo y autorización para su manejo.
- c) No acreditado los extremos del inc. B del presente artículo, deberá presentarse documentación que acredite posesión legítima.
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, a favor de terceros.

**ARTÍCULO 3º:** Todo vehículo para circular, deberá cumplir con las condiciones y requisitos que hacen a la circulación vehicular, a saber.

- a) Tener todas las luces reglamentarias en perfectas condiciones de uso

- b) Tener sistema de frenos en perfectas condiciones, igualmente para paragolpes, y tener vigente Verificación Técnica Vehicular, debiendo cumplir con las disposiciones de los artículos 30 inc. d y 40 de la Ley 24.449.

**ARTÍCULO 4º:** La velocidad permitida para la circulación dentro del Radio Urbano, será de 40 km/h como velocidad máxima en calles, y de 30 km/h en bocacalles, a excepción de Ambulancias, Bomberos y Policía a quienes se le deberá ceder el paso ante el pedido de los mismos por medio de señales lumínicas o sonoras.

**ARTÍCULO 5º:** Serán consideradas faltas graves y que ponen en serio riesgo la seguridad e integridad de las demás personas y que serán pasibles de sanciones y aplicación de medidas cautelares, como por ejemplo aplicación de multas, retención y/o secuestro de vehículos, detención del conductor, las siguientes faltas:

- a) Conducir infringiendo lo establecido en los Artículos 2, 3,4 de la presente ordenanza.
- b) Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de estupefacientes o drogas.
- c) Cruzar las bocacalles señalizadas con semáforos, cuantos inhabiliten con luz roja.
- d) Circular por la vereda o por lugares públicos no permitidos
- e) Circular a contramano.
- f) Estacionar frente al ingreso de garajes señalizados, rampas de acceso para personas con movilidad reducida, y reservas de estacionamiento autorizadas.
- g) Estacionar en calles en horario fijado para el paso de la Barredora.
- h) Circular y/o estacionar vehículos pesados, con o sin carga y maquinarias agrícolas o de fumigación en el radio urbano, a excepción de los vehículos de reparto, de hasta 3500 kg. en el horario permitido para carga y descarga desde 5:00 hs a 9:30 hs y desde 14 a 16 hs.
- i) Circular en motocicleta, bicicletas o triciclos motorizados sin el correspondiente casco protector reglamentario colocado debidamente.
- j) Circular en motocicletas más de dos personas.
- k) Conducir vehículos con escape libre o antirreglamentario.
- l) Conducir vehículos de competición en el radio urbano, los que deberán ser llevados por medio de grúa o similar a lugares habilitados o para su guarda.

- m) Eludir, escapar, o darse a la fuga sin exhibir documentación a la autoridad de tránsito.
- n) Competencia/s de vehículo/s en calles y accesos de la ciudad, las cuales se encuentran sancionadas por el Art 24 de la Ley Provincial 13927.
- o) Realización de maniobras intempestivas y/o de destreza (Ej.: "Wheelie")

**ARTÍCULO 6º:** Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 5 serán consideradas faltas los siguientes actos:

- A) Destruir o dañar indicadores o señales de tránsito, como también destruir o dañar calles, veredas, obras de arte, monumentos, edificios públicos o privados, desagües, etc. Con independencia de otras sanciones que dispongan la ley 8031 o el Cód. Penal.
- B) Colocar carteles de propaganda no autorizados en veredas o calle, como también exhibir mercaderías sobre vereda o calle.
- C) Transitar por calles o caminos de tierra con tractores, maquinarias, o vehículos pesados, durante los días de lluvia y hasta 24 hs. posteriores al cese de las precipitaciones pluviales. Quienes infrinjan las disposiciones del presente inciso serán pasibles de una sanción de multa de 500 módulos.

**ARTÍCULO 7º:** CIRCULACION DE CAMIONES: Establécese como circuito para la circulación del tránsito pesado en la ciudad de Colón al comprendido por la Avenida Eva Perón (calle 9) en toda su extensión y Avda. Circunvalación con recorrido comprendido desde la Ruta Provincial Nº 50 y hasta la Ruta Nacional Nº 8, por las siguientes arterias y en ambos sentidos de circulación: Por calle 133 y hasta calle 42. Por calle 42 y hasta calle 127. Por calle 127 y hasta calle 34. Por calle 34 y hasta calle 25. Por calle 25 y hasta calle 226. Y por calle 226 y hasta Ruta Nacional Nº8, quedando restringida – con las excepciones del caso- la circulación de este tipo de tránsito por cualquier arteria no comprendida en el mencionado circuito, aun en aquellas que se venían utilizando en la actualidad para tal fin. La autoridad de aplicación deberá proceder a señalizar adecuadamente con cartelería lo dispuesto por el presente artículo, indicando, además, número de Ordenanza que dispone tal medida, y número telefónico de la Guardia de la Secretaría de Seguridad. -

**ARTÍCULO 8º:** OCUPACION DE CALLES DEL RADIO URBANO: Toda institución que pretenda desarrollar un evento, deberá presentar la solicitud ante el D.E. Municipal y/o Dirección de Tránsito, con la debida anticipación, no menor a tres (3) días. Y deberá hacerse responsable civil y penalmente de los hechos que pudieran ocurrir derivados del evento. Asimismo, los vecinos podrán solicitar la ocupación de una calle, por motivos fundados. En los casos que se autorice la ocupación de calle, quienes lo soliciten serán solidariamente responsables. Siendo de aplicación el art. 39 inc. b de la presente ordenanza, en su caso.

**ARTÍCULO 9º:** Todo vehículo retenido por la autoridad de aplicación, podrá ser retirado del depósito, previo cumplimiento de la contravención, o finalización del proceso contravencional, procediendo el imputado al pago de la deuda por multa aplicada por las faltas cometidas, pago de la tasa de servicios administrativos municipales y primera cuota, en el supuesto de celebración de convenio de los derechos de Acarreo y Estadía.

Todo vehículo retenido para ser liberado deberá cumplir con todo y cada uno de los requisitos necesarios para circular, conforme artículos 34 y 40 de la Ley 24449.

**ARTÍCULO 10º:** Toda aquella persona que cometa tres infracciones de tránsito, dentro de un año calendario se lo inhabilitará para conducir por el término de 180 días.

**ARTÍCULO 11º:** A toda aquella persona inhabilitada que se sorprenda conduciendo un vehículo autopropulsado se le duplicará el término de la inhabilitación.

**ARTÍCULO 12º:** DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS POR MULTAS: Los fondos recaudados serán ingresados al RUBRO 12.6.01.00 de este Municipio que corresponde a la denominación "MULTAS POR CONTRAVENCIONES" dejando sin efectos las disposiciones específicas establecidas en Ordenanzas anteriores a la presente y que indiquen otro destino de los mismos. Con la excepción de infracciones por arbolado público que posee su régimen específico.

**ARTÍCULO 13º:** Facultase al D.E., por intermedio de los organismos competentes, en cada caso, a decomisar mercadería que no garantice las condiciones mínimas de Higiene y Salubridad requeridas para su comercialización, como también proceder de igual

forma con animales sueltos, o bien animales que sus poseedores tengan dentro del radio urbano.

**ARTÍCULO 14°:** Las infracciones a las ordenanzas municipales serán pasibles de sanción con las penas de multa, arresto, inhabilitación, decomiso, clausura, suspensión, y que podrán ser aplicadas en forma alternativa y conjunta. Asimismo, se podrá proceder a la aplicación de aquellas medidas cautelares que sean procedentes, como v.gr clausura, suspensión de obra, secuestro, y/o allanamiento en los supuestos que la normativa municipal lo autorice.

**ARTÍCULO 14° bis:** El decomiso podrá aplicarse como pena principal o accesoria y de pleno derecho, e importa la pérdida del dominio de la cosa mueble con la cual se hubiera cometido la infracción.

Las cosas con aptitud para su uso o consumo podrán entregarse a entidades de bien público, si fueran aprovechables, consignándose en todos los casos la entrega mediante acta que se agregará a la causa. También podrá quedar a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal quien queda facultado para proceder a la venta pública o privadamente -de acuerdo a las características de las cosas -, o proceder a la donación a instituciones de bien público personas privadas en los supuestos que mediare convenio específico para tal fin.

Las cosas decomisadas que estuviesen en mal estado o fuesen nocivas, contaminantes o peligrosas para la salud o el medio ambiente o susceptibles de afectar la moral, podrán ser destruidas o desnaturalizadas.

**ARTÍCULO 15°:** Se establece un sistema de módulos para determinar los montos de las multas que se contemplan en la presente Ordenanza, a excepción del Capítulo II de la presente. Fijándose el valor del módulo en un cero como veinte por ciento (0,20 %) del valor del salario básico de menor cuantía de la Administración Municipal (Personal administrativo clase cuatro con régimen de 35 horas semanales), con el respectivo redondeo en más o en menos en vista a su eficaz liquidación. Ejemplo según sueldo del mes de marzo de 2025 el valor del módulo es de \$670.

**ARTÍCULO 16°:** El valor de las contravenciones en caso de reincidencia se duplicará sucesivamente.

**ARTÍCULO 17º:** Los infractores podrán acogerse al pago voluntario de la sanción de multa, que equivale ipso iure al reconocimiento de la falta cometida, con el 50 % de descuento en el supuesto de abonar la multa dentro de los diez días hábiles posteriores a estar notificados por entrega de acta de infracción o notificación por cédula, indistintamente. -

**ARTÍCULO 18º:** La Secretaría de Salud y, la Subsecretaría de Ambiente y Dirección de Bromatología de esta Municipalidad tendrán a su cargo el control del cumplimiento de las normas que hacen a la salud de la población, y la sanidad de los productos alimenticios, en forma concurrente.

**ARTÍCULO 19º:** Las reparticiones mencionadas en el art. 18 de la presente podrán inspeccionar cosas, lugares y vehículos, en la materia vinculadas a su competencia, debiendo labrar las actas respectivas con indicación de las faltas constatadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 8751.-

**ARTÍCULO 20º:** La autoridad de aplicación (Secretaría de Salud y Subsecretaría de Ambiente y Dirección de Bromatología) cuando se constate riesgos para la salud y/o sanidad de la población, podrán intervenir y/o decomisar o desnaturalizar mercaderías, clausurar establecimientos y/o allanar domicilios, estando facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública.-

**ARTÍCULO 21º:** Se podrá delegar en los agentes que integren la Secretaría de Salud y, Subsecretaría de Ambiente y Dirección de Bromatología, el labrado de las actas de infracción. Con excepción de las medidas de desnaturalización, intervención de mercadería y/o allanamiento o clausura de establecimiento.-

## **CAPITULO I: INFRACCIONES EN MATERIA BROMATOLOGICA**

**ARTÍCULO 22º:** Las infracciones, al presente artículo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ccs. de la presente Ordenanza, a excepción del inc. H que será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los

Artículos 26 y 24 inc. 2 de la presente Ordenanza. Serán infracciones punibles, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren, las siguientes:

- A) El ingreso, tránsito, distribución y/o comercialización de productos alimenticios sin el Visado de la Dirección de Bromatología, previo paso de la Estación Sanitaria sita en calles 23 y 42 de la ciudad de Colón (o en domicilio donde a futuro se trasladase), será sancionado con multa de 600 módulos.
- B) El expendio o tenencia de productos alimenticios en mal estado de conservación, o con fecha de elaboración vencida o sin fecha de elaboración o sin visado de Estación Sanitaria se sancionará con multa de 600 módulos.
- C) La utilización de vehículos para transporte que carezcan de la habilitación previa para transportar productos alimenticios y/o que no cuenten con buenas condiciones de higiene se aplicará multa de 250 módulos.
- D) Los locales de venta, fabricación, industrialización y/o depósito de productos, materiales, bienes, mercaderías o cosas -cualquiera fuera su naturaleza – o establecimientos de empresas prestadoras de servicios que utilicen su estructura para depósito de productos, materiales, bienes, mercaderías o cosas, que no posean buenas condiciones de higiene y pudieren afectar con ello la salud pública, serán sancionados con una multa de 250 módulos, sin perjuicio de la aplicación del art. 4 bis Ley 8751.
- E) Por cada animal faenado, puesto a la venta, sin inspección veterinaria previa, se sancionará con multa de 600 módulos.
- F) En los supuestos de falta de habilitación del establecimiento destinado a la venta de productos alimenticios se aplicará la sanción dispuesta en el **art. 32 inc 9 de la presente Ordenanza. Que podrá reducirse en un 50 %.**
- G) Por fabricar y/o vender embutidos u otros productos alimenticios sin la autorización correspondiente, se sancionará con multa de 600 módulos.
- H) En los supuestos de existencia de roedores y animales o alimañas, en locales de venta, fabricación, industrialización y/o depósito de productos, materiales, bienes, mercaderías o cosas, y demás supuestos que impliquen peligro para la salubridad pública es de aplicación el art. 24 inc. 2 y art. 26.
- I) Por falta de higiene personal y/o falta de libreta sanitaria, se sancionará con multa de 250 módulos.
- J) Por impedir u obstaculizar una inspección municipal por parte de las autoridades bromatológicas, se aplicará multa de 400 módulos.

- K) Por falta de certificados o inspección veterinaria, o certificado nacional del establecimiento que produce el bien, en materia de carnes y derivados destinados al consumo local se aplicará multa de 600 módulos.
- L) Por la matanza clandestina de ganado con destino al consumo comercial, se aplicará sanción de multa de 250 o 600 módulos, según se trate de ganado menor o mayor.
- M) Por tener criadero de animales de cualquier especie dentro del radio urbano, y en los supuestos de feetlot, y establecimientos similares, dentro del radio de 15 km posteriores al radio urbano se aplicará multa de 600 módulos. En los supuestos de explotación intensiva, previo dictamen, se podrá aplicar sanción de hasta 2000 módulos.
- N) Por exponer mercadería sin autorización y/o desembalar y/o dejar en la vía pública, elementos de embalaje, frutos desechados, etc. Se sancionará con multa de 250 módulos.
- O) En caso de constatare la interrupción de la cadena de frío en alimentos que así lo requieran, el responsable será pasible de sanción de 400 a 1000 módulos.
- P) Por toda contravención a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, si la infracción no estuviere sancionada por el presente artículo, se sancionará con multa de 800 módulos, siendo de aplicación Artículo 4 bis ley 8751.

**ARTÍCULO 22° bis:** La regulación, el emplazamiento, habilitación y funcionamiento de locales de elaboración, preparación y expendio de comidas al paso o comidas rápidas y bebidas, sobre dispositivos móviles o movibles, o cualquier otro artefacto que no requiera de fijación a un inmueble y que se instalen o funcionen en espacios públicos que a tal fin destine la Municipalidad de Colón quedan comprendidos en el presente capítulo y su normativa corresponde a la Ord 4120, o la que en el futuro la modifique. Ante el incumplimiento a las exigencias de dicha ordenanza, se aplicará sanción de multa de 50 a 400 módulos.-

## **CAPITULO II: INFRACCION EN EDIFICACIONES**

**ARTÍCULO 23°:** Será de aplicación en todo lo referente al presente capítulo, las sanciones y prescripciones que el mismo dispone. Las infracciones a las obligaciones establecidas por la presente ORDENANZA y planes de ordenamiento comunales, serán

sancionadas por las autoridades municipales, de conformidad a lo dispuesto en el PRESENTE CAPITULO.-

**ARTÍCULO 24º:** Las multas se graduarán según la importancia de la infracción cometida y serán:

- 1.- De la décima parte (10 %) hasta un sueldo mínimo de la administración municipal, cuando se trate de faltas meramente formales.
- 2.- De la décima parte (10 %) hasta diez (10) sueldos mínimos de la administración municipal, las establecidas en los arts. 25 y 26 de la presente Ordenanza.
- 3.- De diez (10) a cien (100) sueldos mínimos de la Administración municipal, en los supuestos de violación a los planes de ordenamiento territorial, que perjudiquen a terceros o infrinjan lo dispuesto en materia de infraestructura de servicios, dimensiones mínimas de parcelas, cambio de uso, factores de ocupación de suelo y ocupación total, densidad y alturas máximas de edificación.

Podrán disponerse, igualmente, las medidas accesorias previstas en el Código de Faltas Municipales y en especial disponer la suspensión de obras, remoción, demolición o adecuación de las construcciones erigidas indebidamente. La desocupación, traslado y demolición de establecimientos o instalaciones comerciales e industriales o de vivienda, podrá disponerse sólo cuando no ofrezcan un mínimo de seguridad a sus ocupantes o terceros.-

**ARTÍCULO 25º:** Se considerarán faltas incluidas en el art. 24 inc. 2 de la presente Ordenanza, las siguientes infracciones.

- 1.- Por no tener a cerco o tapial reglamentaria de 2 mts. de altura frente a los terrenos ubicados en la zona urbana (baldíos o edificaciones).
- 2.- Por tener la vereda en mal estado de conservación inclusive baldosas flojas.
- 3.- Por producir escombros y polvo en las demoliciones, si llegara a la calle causando molestias al tránsito.
- 4.- Por fabricar polvo con materiales provenientes de las demoliciones in – situ.
- 5.- Por preparar mezcla de materiales en la calle.
- 6.- Por obstruir el libre escurrimiento de las aguas con materiales de construcción u otro elemento.
- 7.- Por no colocar el cartel de obra frente a las construcciones.

- 8.- Por dejar escombros, materiales de construcción y arena en la vía pública durante el horario nocturno, sin balizamiento y por un plazo prolongado.
- 9.- Por no proveer de defensas para evitar el contacto con canalizaciones eléctricas, maquinarias, instalaciones técnicas o mecánicas.
- 10.- Por no eliminar juntas salientes, astillas y ataduras que constituyen un peligro para las personas.
- 11.- Por impedir el acceso a los inspectores municipales a las construcciones sin perjuicio de las otras medidas que puedan corresponder.
- 12.- Por no colocar la valla en condiciones reglamentarias, como lo determine expresamente la Dirección de Obras Públicas en casos especiales.
- 13.- Cuando se compruebe negligencia o dolo del profesional o empresa firmante en expediente del permiso, se sancionará al responsable con una suspensión de hasta un (1) año y se aplicará la multa que corresponde.
- 14.- Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por deficiencias de construcción, o accidentes motivados por culpa o negligencia, se aplicará suspensión a la persona responsable de la Dirección de Obra y al responsable de la construcción o firma constructora, de hasta cinco (5) años y la multa que corresponda.
- 15.- Cuando se efectúe falsificación de firmas o prestación de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad legal, suspensión de hasta cinco (5) años de firma y la multa correspondiente.
- 16.- Cuando se efectúe obras de trabajo de importancia en contravención de las disposiciones vigentes se aplicará al Director de Obra, al constructor, empresas y dirección técnica suspensión de firma de 3 a 12 meses y a cada uno la multa respectiva.
- 17.- Por no tener los soportes de los toldos la medida reglamentaria de 2,20 metros sobre el nivel de la vereda.
- 18.- A los propietarios que realicen obras de albañilería sin el previo permiso que justifican planos.
- 19.- Por todo tipo de cañerías, u obras sanitarias, en malas condiciones de instalación y /o conservación que afecten a las fincas linderas.
- 20.- Por cada finca construida o en construcción que afecte a los linderos, rajaduras, humedad, caída de revoque etc.-
- 21.- A los propietarios, cuando se establezca que no hayan empadronado su vivienda y/o mejoras dentro de los términos establecidos.

22.- Cuando durante la construcción de una obra el constructor no solicite las inspecciones establecidas, el propietario del inmueble en el cual se está realizando la construcción será pasible de multa.

23- Por toda obstrucción en la vía pública que impida u obstaculice el tránsito peatonal.

**ARTÍCULO 26º:** Por todo inmueble donde se constatare la existencia de basura, o elementos que importen falta de higiene se aplicarán las sanciones establecidas en el art.24 inc. 2 de la presente Ordenanza. Igual tipo de sanción corresponde aplicar en supuestos de inmuebles, baldíos o en edificación, se constatare la presencia de roedores, alimañas y/o cualquier tipo de animales (vgr. serpientes).-

**ARTÍCULO 27º:** La suspensión de la firma significa prohibición de presentar planos, construir o instalar hasta tanto la sanción sea cumplida, sin perjuicio de la continuación del trámite del expediente ya iniciado con anterioridad a la fecha de aplicación de la sanción.

**ARTÍCULO 28º:** En todo supuesto de REINCIDENCIA, por infracción en edificaciones, cuando se constatare otro acto objeto de reproche contravencional, por igual materia, dentro del año anterior, el valor de multas a aplicar se duplicará.

### **CAPITULO III: INFRACCIONES DE TRANSITO**

#### **SECCIÓN A: Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 29º:**

Inc. 1) Conducir sin haber obtenido Licencia Habilitante se sancionará con multa entre 100 y 300 módulos;

Inc. 2) Por permitir el manejo de vehículos autopropulsados a menores de edad sin Licencia Habilitante, los representantes legales del menor y/o el dueño del vehículo será sancionado con multa de 200 módulos.

Inc. 3) Conducir en estado de embriaguez o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, se aplicará multa de 300 módulos.

Inc. 4) Por exceso de velocidad se aplicará multa de 300 módulos

Inc. 5) Por falta de chapa patente se sancionará con multa de 50 módulos

- Inc. 6) Por falta de silenciador o utilización de escape abierto y/o antirreglamentario, sanción de multa de 300 módulos.
- Inc. 7) Por falta de frenos o no tener vigente la V.T.V. Se sancionará con multa entre 100 y 200 módulos. Como también en el caso de falta de espejos retrovisores.
- Inc. 8) Por falta de Luces Reglamentarias se sancionará con multa de 50 a 150 módulos.
- Inc. 9) Por destruir, mover o alterar indicadores de tránsito – multa de 200 módulos
- Inc. 10) No seguir las indicaciones del funcionario actuante, molestar al mismo de hecho, o de palabra o eludir su intervención se sancionará con multa de 300 módulos
- Inc. 11) Circular a contramano, se sancionará con multa de 150 a 300 módulos.
- Inc. 12) Estacionar sobre la vereda se sancionará con multa de 60 módulos
- Inc. 13) No estacionar junto a la acera, o de manera distinta a la que señalan los indicadores de tránsito se sancionará con multa de 50 a 100 módulos
- Inc. 14) Estacionar en contramano será sancionado con multa de 50 módulos
- Inc. 15) Estacionar en ochava, o en doble fila, o en lugar prohibido señalizado (v.gr estacionamiento afectado a discapacidad o estacionamiento de motos) se aplicará multa de 150 módulos
- Inc. 16) Cruzar semáforo con señal de luz roja, se aplicará multa de 300 módulos.
- Inc. 17) Uso de la vía pública para reparar vehículos, por cada unidad estacionada se aplicará al mecánico o afín, sanción de multa de 60 módulos.
- Inc. 18) Por dejar vehículos estacionados en la vía pública en estado de abandono, por más de 72 hs., se aplicará multa de 70 módulos.
- Inc. 19) Las excavaciones que hagan los conductores de vehículos en camino o calle con el objeto de desencajar sus rodados, por no dejar camino o calle en buenas condiciones, se aplicará multa de 100 módulos.
- Inc. 20) Por conducir en bicicleta, monopatín eléctrico, o similar, por la vereda, en contramano o caminos internos de plazas y paseos, se sancionará con multa de 50 módulos. En los supuestos de maniobras intempestivas la sanción será de 80 módulos.
- Inc. 21) Por el uso de la vía pública para exposición de automotores para la venta sin autorización, se aplicará sanción de 60 módulos por cada vehículo.
- Inc. 22) Por circular en moto vehículo sin tener colocado en forma reglamentaria el casco protector se aplicará sanción de multa de 60 módulos.
- Inc. 23) Por circular en motocicleta más de dos personas, se aplicará sanción de 50 a 100 módulos

Inc. 24) Por competencia/s de vehículo/s y por maniobras intempestivas (Ej: "Willy"), se aplicará sanción de 300 a 600 módulos.

## **SECCION B: INFRACCIÓN CON CAMIONES Y TRACTORES**

**ARTÍCULO 30°:** Se aplicará sanción de acuerdo al art. 15 de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

Inc. 1) Por carecer de lonas para cargas con materiales volátiles, multa de 100 módulos

Inc. 2) Circular o estacionar en zona prohibida y/o dentro del radio urbano con chasis, chasis y/o acoplado o semirremolque, se sancionará con multa de 200 a 500 módulos. En el caso de que la infracción se constate en cercanías de establecimientos educativos y deportivos, y en horario de ingreso o egreso de actividades, la multa se duplicará.

Inc. 3) Falta de luces reglamentarias en caja de camión o acoplado o semirremolque, multa de 100 módulos.

Inc. 4) Circular o estacionar en zona urbana camión jaula sin reunir las condiciones de higiene reglamentaria, multa de 150 módulos

Inc. 5) Por circular con carga superior a 6.000 kgs. en calles urbanas pavimentadas, se sancionará con multa de 200 módulos.

Inc. 6) Por circular dentro del Partido de Colón con cargas excedidas de peso, se aplicará multa graduada entre 200 a 1000 módulos.

Y sin perjuicio de la aplicación de multa, el exceso de carga será retirado de la unidad de transporte.

Inc. 7) Por efectuarse carga o descarga de mercaderías fuera del horario permitido de 5:00 hs a 9:30 hs y de 14:00hs. a 16:00 hs., sanción de multa de 100 a 200 módulos.

Inc. 8) Por transitar con orugas sobre calles pavimentadas, se sancionará con multas de 200 a 500 módulos.

Inc. 9) Por transitar con maquinaria agrícola y camiones, sobre caminos de tierra, inmediatamente después de lluvias y antes de transcurridas 24 hs. del cese de la misma, multa de 1000 módulos.

Inc. 10) A todo transportista que entre o salga del Partido de Colón, sin la correspondiente carta de porte y/o guías de traslado, con el debido estampillado local. Se aplicará multa entre 200 módulos y 500 módulos

Inc. 11) Por circular con tractores (o similares), montacargas (auto elevadores) y/o implementos agrícolas con o sin acoplados, por calles del radio urbano, multa de 100 a

300 módulos. A excepción de los vehículos propiedad del municipio en cumplimiento de labores.

Inc. 12) Estacionamiento de tractores y/o implementos agrícolas dentro del radio urbano, se sancionará con multa de 200 a 400 módulos.

### **SECCION C: INFRACCIONES CON ÓMNIBUS**

**ARTÍCULO 31º:** En los supuestos tipificados por el presente art. se aplicarán las sanciones que se establecen a continuación, en conformidad con el art. 15 de la presente Ordenanza.

Inc. 1) Por incumplir con el itinerario establecido, sanción de 50 módulos

Inc. 2) Por no detenerse en parada establecida con pasajeros para ascender. 50 módulos

Inc. 3) Ascender y descender pasajeros fuera de las paradas, a excepción de los días de lluvia se sancionará con multa de 50 módulos

Inc. 4) Por permitir ascenso o descenso de pasajeros con el vehículo en movimiento, sanción de 50 módulos

Inc. 5) Por falta de higiene en los vehículos, sanción de 100 módulos

Inc. 6) Por cobro indebido de tarifas, sanción de 100 módulos

Inc. 7) Por no dar cumplimiento a las desinfecciones, inspecciones técnicas, y V.T.V. sanción de 200 módulos

Inc. 8) Por escape de gases nocivos en los vehículos, sanción de 100 a 200 módulos

Inc. 9) Estacionar colectivo en radio urbano, sanción de 100 a 200 módulos

### **CAPITULO IV: INFRACCIONES DIVERSAS**

**ARTÍCULO 32º:** Las infracciones que se tipifican a continuación, se sancionaran cfr. Art. 15 Ord. de la presente Ordenanza, de acuerdo a las multas que se señalan, a saber:

Inc. 1) Por abrir zanjas en calles de la ciudad y/o extraer tierra o tosca, sin previo permiso, multa de 200 módulos

Inc. 2) Por obstruir, destruir y/o desviar calles o caminos. Multa entre 200 a 600 módulos.

Inc. 3) Por desembalar en la vía pública cajas o cajones que contengan mercadería, o arrojar en la misma residuos, papeles o cartones, sin perjuicio de la obligación de recolectarlos, se cobrará multa entre 100 a 300 módulos.

Inc. 4) Por obstruir vereda, impidiendo u obstaculizando el libre tránsito peatonal, multa entre 50 a 200 módulos.

Inc. 5) Por arrojar basura o cualquier material de desperdicio, escombros, etc. En la vía pública o en terrenos baldíos se aplicará sanción entre 300 a 500 módulos.

Inc. 6) Por arrojar en la vía pública aguas servidas o limpias, multa de 100 a 1000 módulos. En el caso de realizarse perforaciones para colocación de bombas extractoras de agua, se permitirá el purgar en horarios de nocturnidad solicitando autorización a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Inc. 7) Por tener malezas o yuyos en las veredas o paredes. Multa de 100 módulos.

Inc. 8) Por tener malezas en el interior de terrenos, se cobrará multa de 300 a 600 módulos, según la superficie del terreno.

Inc. 9) Todo comerciante o industrial que desarrolle su actividad sin haber obtenido la pertinente habilitación municipal, ni iniciado el trámite de habilitación y acreditación del cumplimiento de las disposiciones de las Ordenanzas vigentes, se hará pasible de una multa graduable entre 1000 y 5000 módulos. Y se podrá proceder a la clausura del local o establecimiento hasta tanto obtenga el responsable la pertinente habilitación municipal. En todo supuesto de clausura del local o establecimiento, la autoridad municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos de los arts. 33 y ccs. Ley 8751 para su efectivizarían. A los efectos del levantamiento de la clausura en los supuestos que se haya dispuesto la misma, se podrá establecer para el responsable la obligación de prestar fianza o caución personal o real según las particularidades del caso. Siendo el valor de la caución real el de mil (1000) módulos.

Inc. 10) Los comerciantes e industriales que desarrollen una actividad distinta a aquella que denunciaren para la obtención de la autorización municipal, o incumplan los requisitos dispuestos para la obtención de la habilitación, se harán pasibles de igual valor de multa que el fijado en el inciso precedente. Y deberá procederse a la clausura del establecimiento hasta la finalización del procedimiento contravencional. Debiendo el responsable prestar FIANZA O CAUCION PERSONAL O REAL, según disponga el Juez de Faltas Municipal, y asumir la obligación de regularizar la situación y adecuar la actividad desarrollada en el local o establecimiento de conformidad con las disposiciones tenidas en cuenta al momento de otorgar la habilitación municipal". SIENDO EL VALOR DE LA CAUCION REAL EL DE MIL (1.000) MODULOS.

Inc. 11) Por cada vendedor ambulante que se encuentre vendiendo sus artículos o comprando artículos en la vía pública, según tipificación de Ord. 3371 se sancionará con multa entre 200 y 1000 módulos, con decomiso de mercadería.

Inc.12) A los propietarios o locatarios de salas de espectáculos públicos, bares, hoteles, pensiones, etc. Por no haber realizado periódicamente desinfección. Multa de 200 módulos

Inc. 13) Por lo mantener en debido estado de higiene los servicios sanitarios en locales comerciales, según el inciso precedente, multa de 200 módulos.

Inc. 14) Por emplear instrumentos de medición adulterados y no calibrados para la venta al público, Se sancionará con multa de 100a 300 módulos.

Inc. 15) Los negocios de gomería y anexos que dejen sus elementos de trabajo o cubiertas, sobre acera o calles. Multa de 200 módulos

Inc. 16) Por tenencia dentro del radio urbano de cerdos, vacas, ovejas y otros animales, en cuanto no implique un criadero de explotación intensiva, se aplicará multa de 100 módulos.

Inc.17) Por no colocar tubos correspondientes a entrada de garaje o similares en calles de tierra, en zona urbana o rural, sanción de multa de 200 a 500 módulos.

Inc. 18) Por producir emanaciones de gases tóxicos, olores, humo u hollín provenientes de chimeneas, calderas o similares que se hagan funcionar dentro del radio urbano, sanción, entre 100 módulos a 500 módulos.

#### Inc. 19) RUIDOS MOLESTOS

En todos los supuestos de ruidos molestos y/o contaminación sonora y/o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ord 3987 o la que en el futuro la modifique, y debidamente constatada la presunta infracción, se aplicará sanción de multa entre 200 y 2000 módulos, según los antecedentes y características del caso. A su vez en los supuestos de afectación sonora con equipos de audio y/u otros instrumentos ruidosos, constatada la infracción en la vía pública se procederá al secuestro de las cosas con las cuales se realizó la infracción in situ. En los casos que se efectúen tales hechos en el interior de algún inmueble, la autoridad municipal, con disposición fundada del Juez de Faltas, podrá allanar el lugar y secuestrar los elementos en infracción.

Entiéndase también como RUIDO MOLESTO, toda activación y/o detonación de pirotecnia, cohetería, y/o cualquier tipo de explosivo que produzca efectos auditivos para lo cual se establecerán las sanciones que indica la Ord 3723 o la que en el futuro la modifique. Aplicando sanción equivalente de 1 (un) sueldo mínimo a 5 (cinco) sueldos

mínimos de la administración municipal. No siendo de aplicación en la especie (ruidos molestos por pirotecnia) lo dispuesto en el art. 15 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 32° bis:** En todo supuesto que el responsable o propietario de inmueble niegue el acceso al agente municipal, que este realizando trabajo de INSPECCION será sancionado con multa entre 200 módulos y 1000 módulos, de acuerdo a la gravedad de la falta.

## **CAPITULO V: INFRACCIONES EN MATERIA DE NOCTURNIDAD**

**ARTÍCULO 33°:** Será de aplicación la sanción graduable en módulos, de conformidad con el art. 15 de la Presente Ordenanza. A los hechos que a continuación se describen:

**ARTÍCULO 34°:** Se establece la obligatoriedad de requerir autorización Municipal, para la realización de una fiesta privada, aunque fuere por única vez. Considerándose Fiesta Privada aquella que se efectuó en un inmueble particular, no afectado como local comercial, sea en zona urbana y/o rural, a la que concurran más de 100 personas y se exhiban, expendan o consuman bebidas alcohólicas, sin contar con la debida habilitación (registro en REBA incluida). Cumplidos los recaudos pertinentes se otorgará la correspondiente autorización municipal.

**ARTÍCULO 35°:** Los organizadores deberán abonar previamente a la realización del evento un canon de autorización de fiestas privadas por la suma equivalente a MIL (1000) módulos fijados según art 15 de la presente Ord., por cada evento a realizar”.

**ARTÍCULO 36°:** En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de la presente normativa, los responsables serán sancionados con una multa equivalente a la suma correspondiente que se fije, según criterio jurisdiccional, entre DOS MIL (2000) MODULOS Y DIEZ MIL (10.000) MODULOS. La multa a aplicar se incrementará al doble en el supuesto de que el organizador fuere un menor de edad y los responsables del pago serán sus padres, progenitor, tutor, guardador o adulto responsable que lo tenga a su cargo. En caso de reincidencia de cualquiera de los responsables descriptos en el artículo siguiente, se multiplicará dicho monto por tres”.

**ARTÍCULO 39°:** A partir de la autorización otorgada, los interesados, en el término de tres días deberán acreditar ante la Municipalidad, los siguientes requisitos

- a) Entrega de nómina de personal encargado de la seguridad, que deberá registrar en Estación de Policía Comunal Colón.
- b) Contratación de un seguro de Responsabilidad Civil que cubra todo siniestro o accidente que pueda ocurrir en el local o inmueble, y/o derivado de la actividad desarrollada

Cuando se incumpla con estos requisitos la autorización municipal será revocada y no podrá funcionar como local bailable.

## **CAPITULO VI - POLITICAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 40°:** Campañas de educación vial

El Departamento Ejecutivo implementará campañas de concientización dirigidas a estudiantes, padres y comunidad en general, sobre responsabilidad en el uso de vehículos y moto vehículos, respeto por la vida y normas de tránsito. Deberá articular las mismas desde la Dirección de Tránsito y la Dirección de Licencias de Conducir.

**ARTÍCULO 41°:** En todo supuesto de aplicación del beneficio del art. 1 Ord.3264, se deberá aprobar Curso de Seguridad Vial por vía internet on line, o presencial. En los supuestos que aquí se determine: con exclusión del precitado beneficio o no, será obligatorio el curso presencial en los supuestos de primer o sucesivas reincidencias, como cuando se trate de un hecho de faltas múltiples, con presuntas infracciones graves (según art. 5 de la presente) en cantidad de dos o más hechos contravencionales.

**ARTÍCULO 41° bis:** El curso de educación vial obligatorio será efectivizado una vez al mes, debiendo completarse en un día, y quien lo curse deberá exhibir certificación escrita de su aprobación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 42°:** Promulgada la presente, se derogan las Ord. 1424, 1453, 1739, 1972,2205, 2499, 2579, 2868, 3168, 3186, 3194, 3265,3273, 3330, 3423,3479, 3562,

**ARTÍCULO 37°:** Se establece sanción de multa en el supuesto de incumplir los requisitos dispuestos en el PRESENTE ARTICULO, SEA UNO O VARIOS O TODOS, SIENDO GRADUABLE ENTRE 1000 MODULOS A 3000 MODULOS

Inc.1) A los efectos de entregar CERTIFICADO MUNICIPAL de cumplimiento de las normas de seguridad y permiso precario de inicio de actividades, los interesados para la apertura de un LOCAL BAILABLE, o realización de una FIESTA PRIVADA, con las características de cada caso, deben acreditar ante la Municipalidad, haber cumplido los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

- 1.- Constancia del Nombre de Fantasía, en su caso, Dirección y Nomenclatura catastral del local o inmueble
- 2.- Nombre y Apellido del Titular o Persona Jurídica propietaria del inmueble o local
- 3.- Nombre, Apellido y Domicilio de los gerentes, encargados o responsables.
- 4.- Copia del Título de Propiedad o Contrato de Locación, cuando corresponda, con autorización de afectación del inmueble para el rubro a ejercer por parte del solicitante, exhibiendo ante la autoridad municipal original de la documentación y acompañando copia
- 5.- Certificado de antecedentes de Policía Bonaerense de propietarios o encargados.
- 6.- Informe de Bomberos de Policía Bonaerense que incluya asesoramiento técnico y final de obra.
- 7.- Planos de obra aprobados por el Municipio.
- 8.- Plano Electromecánico, firmado por profesional habilitado y sellado por el Colegio respectivo, que asegure que las instalaciones están construidas bajo normas, que se encuentra totalmente protegida por disyuntor diferencia y jabalina con descarga a tierra.
- 9.- Certificación de ventilación mecánica o forzada, firmado por profesional habilitado.
10. Arancel de trámite que se fija en Ord. Fiscal e Impositiva por Tasa de Servicios Administrativos Municipales.

**ARTÍCULO 38°:** Comprobado el cumplimiento de lo establecido, se podrá otorgar permiso precario de habilitación y Certificado de Cumplimiento de normas de seguridad, pudiendo el lugar funcionar como Salón de Baile en forma provisional y sujeto a revocación en caso que la normativa provincial establezca otros requisitos para funcionar, y éstos sean incumplidos

3581, 3869, 3947, 4190 y toda norma que contrarié o se oponga a la presente normativa, inserta en esta Ordenanza.-

**ARTÍCULO 43º:** De forma.

**DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025, EN SESION ORDINARIA.**-----

**EXPEDIENTES Nº 10.041.-**

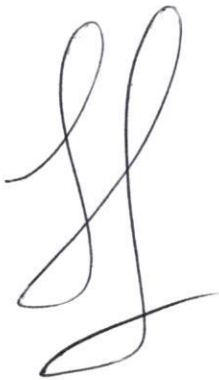
**Alejandra Fernández**  
**Secretaria**

Honorable Concejo Deliberante  
Colón (Bs.As)  
**ALEJANDRA FERNÁNDEZ**  
Secretaria



**Silvana Patricia Desimone**  
**Presidenta**

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)  
**SILVANA PATRICIA DESIMONE**  
Presidenta

  
**Irina S. Juarez**  
Secretaria Administrativa Privada  
del Intendente Municipal